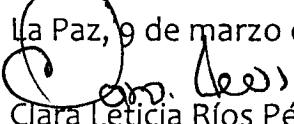




Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se presentó la subsanación de la demanda dentro del término establecido para tal fin.

La Paz, 9 de marzo de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-00002-00

Habiéndose presentado en término la subsanación, de la demanda verbal de pertenencia propuesta a través de abogado titulado, para analizar sobre la admisibilidad de la demanda la cual reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, y s.s., del Código General del Proceso, se aplicara el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capítulo II, disposiciones especiales art. 375 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por ANA LIRIA PARRA TORADO y GIL NORBERTO MATEUS FLÓREZ contra Herederos determinados de LUIS EDUARDO MATEUS, Jorge Mateus Díaz, Alexis Mateus Díaz, Eduar Mateus Díaz, María Eugenia Mateus Díaz, Milady Mateus Díaz, Marlesvy Mateus Díaz, Nancy Mateus Díaz, Lina María Mateus Díaz, Edith Mateus Flórez, Henry Mateus Flórez, Luis Yesid Mateus Flórez, herederos indeterminados de Luis Eduardo Mateus y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, capítulo II, disposiciones especiales art. 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRITA la demanda y APORTADAS las fotografías por el demandante se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

Calle 3 Carrera 3 Esquina, La Paz, Santander, celular 3213420213

jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados, Jorge Mateus Díaz, Alexis Mateus Díaz, Eduar Mateus Díaz, María Eugenia Mateus Díaz, Milady Mateus Díaz, Marlesvy Mateus Díaz, Nancy Mateus Díaz, Lina María Mateus Díaz, Edith Mateus Flórez, Henry Mateus Flórez, Luis Yesid Mateus Flórez, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS EDUARDO MATEUS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 324-43458 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Vélez, Santander, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurado Agrario, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR a la demandante la instalación de la valla correspondiente conforme al numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

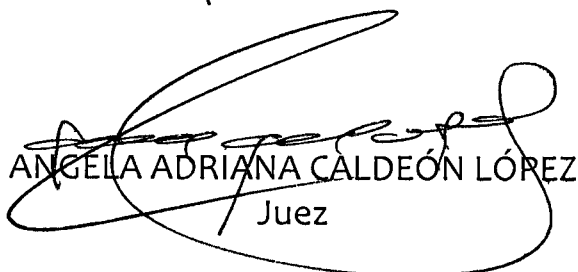


NOVENO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 324-43458 Oficiése en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

DECIMO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el menor tiempo posible allegue al proceso el CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble objeto de proceso y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-43458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

UNDECIMO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al doctor RICARDO MEJIA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.471.643 y tarjeta profesional número 116.569 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDEÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA PAZ, SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; en que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las ocho de hoy Veinte (20) del mes de Abril del año 2022.

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213